

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“FEDI”**

ACUERDO No. 051

16 de septiembre de 2016

Por el cual se establece el Reglamento de Extensión de Servicios a Terceros de acuerdo con los Estatutos del FEDI

La Junta Directiva del FEDI, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, expedir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial, en el artículo 25 del Decreto Ley 1481 de 1989 y en el artículo 9º de los estatutos vigentes del FEDI

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL REGLAMENTO: Establecer las normas que regulen las relaciones entre el FEDI con los asociados y sus familiares, con el propósito de extender la prestación de servicios de previsión, capacitación, solidaridad o bienestar social.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración y aplicación, en especial con lo establecido en el artículo 5º y 9º del estatuto vigente del FEDI.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para que los familiares de los asociados puedan acceder a los servicios de previsión, capacitación, solidaridad o bienestar social que el FEDI tenga a disposición de sus asociados, directamente o mediante convenios, éstos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser familiar del asociado hábil del FEDI hasta el cuarto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad (padres, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, hermanos, hijastros, tíos, sobrinos, abuelos, nietos, bisabuelos) (Ver anexo).
- Que el asociado se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FEDI.
- Cumplir con el proceso establecido para la prestación del servicio al que desee acceder.
- Realizar de manera anticipada la totalidad del pago correspondiente al servicio que tomará.
- Anexar la documentación necesaria requerida por la administración del FEDI.

ARTÍCULO 4º. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: A los familiares de los asociados que se refiere el presente reglamento, le serán suspendidos los servicios establecidos en los

estatutos y el presente reglamento cuando su familiar asociado al FEDI se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que el asociado sea sancionado con la suspensión temporal o definitiva de los servicios, según el régimen disciplinario establecido en el estatuto del FEDI.
- Que el asociado no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FEDI.
- Que pierda el carácter de asociado por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte.

PARAGRAFO: En todo caso se suspenderán los servicios a los familiares cuando éstos incumplan cualquier requisito o compromiso para la correcta prestación de los mismos por parte del FEDI, especialmente las obligaciones económicas contraídas para tal fin.

ARTÍCULO 5º. TEMPORAL: Mantener el servicio referente a la Póliza de Hospitalización y Cirugía constituida en mayo 1º de 1994, mediante la cual se prestan servicios de Salud a través de Allianz Seguros de Vida S.A.; actualmente ampara a 17 asegurados principales de los cuales solamente tres (3) son asociados y cuyas edades del 68% de ellos supera los 60 años de edad. Desde su inicio han mantenido una antigüedad en este seguro, por lo que se debe conservar hasta su desaparición por fallecimiento de sus amparados.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA: El texto del presente reglamento fue discutido y aprobado en reunión de Junta Directiva del FEDI, realizada el 16 de septiembre de 2016, tal y como se evidencia en el acta No.402 de la misma fecha. Entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2016

Original firmado

CARLOS ORLANDO CHAVES BEJARANO
Presidente

Original firmado

IVONNE YANETH ACOSTA GUACANEME
Secretaria

Revisó Junta Directiva:

Carlos Orlando Chaves Bejarano
Juana María Botero Franco
Orlando Arcila
Ana Cecilia Platero Palacios
Martha Rocío Arévalo García